

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 618

TEGUCIGALPA, MARTES 9 DE ENERO DE 1928

NÚM. 6.127

**CONTENIDO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA  
Acuerdos del 27 de noviembre al 1º de diciembre de 1922.

A. SOS

**PODER EJECUTIVO**

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922

Vista la solicitud que el 26 de mayo del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el Licdo. don Rubén R. Barrientos, como representante de «Mme. Caroline Estelle Elisabeth Mallet, viuda de Edouard Martell, por el usufructo de sus fábricas de aguardientes y licores M. M. Jean Baptiste Edouard Paul Tirino; Edouard Jean Joseph Tirino; Marie Maurice Noël Tirino, por la nuda propiedad de las mismas», domiciliados todos en Cognac, Charente, República de Francia, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 31 de marzo de 1921, bajo el N.º 5 848, como sucesores de Constantine Jean Edouard Martell, consistente en una etiqueta rectangular en papel blanco satinado, impreso en dos colores azul y plata. A la cabeza de esta etiqueta está figurado un escudo que lleva tres martillos y sobre el cual está parado un pájaro; arriba se encuentra una cinta azul que lleva reservado en blanco una leyenda «Very Old-Pale-Trade-Mark on Capsules & Cases». Abajo del escudo arriba descrito aparecen dos espacios de fondo azul, sobre los cuales se leen reservados en blanco las inscripciones «J. & F. Martell, Cognac». Razón comercial y dirección del depositante; dibujos y ornamentos de fantasía llenan el resto de la etiqueta que va rodeada de una espesa línea plateada. La base de la etiqueta está además ocupada por una banda limitada de la misma, por una línea plateada donde figuran menciones relativas al origen y a las cualidades del producto, lo mismo que a la firma autógrafa Martell & Cte., que dice: «Le Cognac Martell est le produit naturel des vins récoltés et distillés dans la région de Cognac telle qu' elle est délimitée par le décret du 1er. Mai 1909 Martell & Co». La etiqueta se hace de todas dimensiones y se coloca sobre el cuerpo de las botellas que contienen los productos. La marca de fábrica mencionada

la usa su representada para distinguir los aguardientes de las fabricaciones y comercio de los depositantes.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 69 y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el

**ACUERDA:**

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Mme. Caroline Estelle Elisabeth Mallet, viuda de Edouard Martell, por el usufructo de sus fábricas de aguardientes y licores M. M. Jean Baptiste Edouard Paul Tirino; Edouard Jean Joseph Tirino; Marie Maurice Noël Tirino, por la nuda propiedad de las mismas», después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos plata, que la Tesorería General de Caminos invertirá en la compra de una máquina de escribir marca Oliver N.º 10, que se necesita para servicio de aquella oficina.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

1º—Que los sueldos señalados a los miembros de la nueva Comisión Interventora del Ferrocarril Nacional en el N.º 30 del acuerdo 1.522, de 18 de octubre recién pasado, se imputen a la Partida 1ª, Capítulo VII, del Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone este orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el N.º 6, artículo 14, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

1º—Que el gasto de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos plata a que se refiere el acuerdo número 1.564, de 27 de octubre recién pasado, se impute a la Partida 1.388, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone este orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el N.º 6, artículo 14, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

1º—Que el gasto de (\$ 38.00) treinta y ocho pesos plata, que entre otros aparece en el acuerdo número 1.600, de 8 del mes corriente, se impute a la Partida 1.388, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con

## REPUBLICA DE HONDURAS

el artículo 14, N<sup>o</sup> 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3<sup>o</sup>—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Leonardo Lope.*

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1<sup>o</sup>—Que la suma de (\$ 16.50) diez y seis pesos cincuenta centavos plata, que aparece entre otras en el acuerdo número 1.601, de 8 del mes corriente, se impute a la Partida 1.388, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.

2<sup>o</sup>—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N<sup>o</sup> 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3<sup>o</sup>—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Leonardo Lope.*

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1<sup>o</sup>—Que la suma de (\$ 18.00) diez y ocho pesos plata, que aparece entre otras en el acuerdo N<sup>o</sup> 1.602 de 8 del mes corriente, se impute a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto vigente.

2<sup>o</sup>—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N<sup>o</sup> 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3<sup>o</sup>—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Leonardo Lope.*

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1<sup>o</sup>—Que el gasto de (\$ 54.50) cincuenta y cuatro pesos cincuenta centavos plata, que aparece entre otros en el acuerdo N<sup>o</sup> 1.603, de 8 del mes corriente, se impute a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.

2<sup>o</sup>—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N<sup>o</sup> 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3<sup>o</sup>—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Leonardo Lope.*

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1<sup>o</sup>—Que el gasto de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, a que se refiere el acuerdo número 1.607, de 9 del mes corriente, se impute a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.

2<sup>o</sup>—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N<sup>o</sup> 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3<sup>o</sup>—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Leonardo Lope.*

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1<sup>o</sup>—Que la suma de (\$ 98.00) noventa y ocho pesos plata de exceso autorizada en acuerdo N<sup>o</sup> 1.597, de 8 del mes corriente, se impute a la Partida 4<sup>a</sup>, Capítulo V, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.

2<sup>o</sup>—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, número 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3<sup>o</sup>—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Leonardo Lope.*

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1<sup>o</sup>—Que la suma de (\$ 247.32) doscientos cuarenta y siete pesos treinta y dos centavos plata, de exceso que aparece en la autorización hecha por acuerdo número 1.605, de 8 del mes corriente, se impute a la Partida 4<sup>a</sup>, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.

2<sup>o</sup>—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, número 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3<sup>o</sup>—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Leonardo Lope.*

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

Teniendo que ocupar otro puesto de la Administración Pública don Antonio Guzmán M., actual Administrador de Correos de Comayagua, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para que lo sustituya en el expresado cargo a don Miguel Alfonso Jiménez, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Leonardo Lope.*

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

Habiéndose ausentado indefinidamente de la ciudad de La Esperanza los señores, Licdo. don J. Roque López, Coronel don Salomón Sorto Z. y don Rubén Pineda P., quienes desempeñaban los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario, respectivamente, de la Junta de Aguas y Luz de aquella población, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de los cargos arriba expresados, por su orden, a los señores licenciado don Francisco Molasco, don Vicente Osorio C. y don Santiago Manzanares h.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Leonardo Lope.*

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1<sup>o</sup>—Conceder a don Marcos O. Pineda, telegrafista ayudante de la oficina de Amapala, un mes de licencia con goce de sueldo que ha solicitado para atender a la curación de una enfermedad de que adolece. Impútese el gasto de (\$ 60.00) sesenta pesos plata, que ocasiona este acuerdo, a la Partida 1.388, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.

2<sup>o</sup>—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N<sup>o</sup> 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3<sup>o</sup>—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Leonardo Lope.*

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1922.

Con vista de la renuncia que don Emilio López Pineda ha presentado de escribiente de la Secretaría de Fomento Obras Públicas y Agricultura, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y nombrar para que lo sustituya a doña Aida de Vela. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1922.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Nombrar a la señorita María Díaz Medina escribiente de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, con el sueldo de (\$ 40.00) cuarenta pesos plata mensuales, en sustitución de don José Milla G., que renunció de dicho empleo y a quien se le dan las gracias por sus servicios. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Que la Administración de Aduana de Tela entregue al Administrador de Correos de dicho lugar la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos plata, para que compre una mesa con su correspondiente carpeta y una baranda para servicio de aquella oficina postal; haciéndose la imputación del gasto a la Partida 526, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

19—Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público gire por medio de la oficina fiscal, casa bancaria o comercial que tenga a bien, la suma de (\$ 914 78) seis mil novecientos catorce dólares setenta y tres centavos oro, a la orden del Director General de Correos de Washington, por saldo que ha resultado a favor de aquella Administración en la cuenta de giros postales cambiados con Honduras, durante el tercer trimestre del presente año civil. Imputese el gasto a la Partida 527, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.

Con vista del informe de esta fecha, del Director de la Escuela de Artes y Oficios, desfavorable a los becarios Daniel Alfaro, Antonio Quirós y Trinidad Castro, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

Cancelar la beca de que ha disfrutado cada uno de los expresados alumnos. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 38.00) treinta y ocho pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Olancha entregará, así:

Al primer telegrafista de Juticalpa, para compra de cuatro silletas. \$ 28.00	
Al telegrafista de San Francisco de La Paz, para compra de dos taburetes. . . . .	10.00
<b>Total . . . . .</b>	<b>\$ 38.00; y</b>

20—Que la imputación se haga a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague al señor Rosa Corrales la suma de (\$ 200 00) doscientos pesos plata, por acarreo y colocación de doscientos postes para las líneas telegráficas entre Puerto Soto y Nacaome. Imputese el gasto a la Partida 1.356, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

**AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—S. P. E.—Rafael López Padilla, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante Vos, respetuosamente, expone: Que teniendo el propósito de establecer una fábrica de aguas gaseosas, una de hielo, una de cerveza y una

o varias fábricas de frutas y legumbres secas, disecadas, etc., ya sea en el departamento de Cortés, el de Atlántida o el de Yoro, con maquinaria moderna y de conformidad con los adelantos que han alcanzado estas industrias en los Estados Unidos de América, y no dudando que el Gobierno está animado de los mejores propósitos para fomentar el desarrollo de empresas industriales, que, sin duda alguna, contribuirán al progreso del país, piden que se le otorguen algunas franquicias para el establecimiento de estas fábricas en la forma siguiente:

Artículo 19.—Conceder a don Rafael López Padilla, por una sola vez, la introducción libre de derechos de importación y de todo impuesto fiscal y municipal, establecido o que en lo sucesivo se establezca, inclusive el gravamen de peaje, de la maquinaria que se necesita para la instalación de una fábrica de aguas gaseosas en cualquier lugar de los departamentos de Atlántida, Yoro y Cortés, y por el término de veinticinco años contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, de todos los aparatos, enseres y sustancias químicas que sean indispensables, tanto para su instalación como para su sostenimiento, lo mismo que para el envase y empaque de sus productos.

Artículo 20.—Concederle el derecho de establecer una fábrica de hielo en cualquier lugar de los departamentos de Atlántida, Yoro o Cortés, y con ese objeto, el derecho de introducir, libre de todo impuesto fiscal y municipal, establecido o que en lo sucesivo se establezca, inclusive el gravamen de peaje, y por el término de 25 años, la maquinaria, útiles, aparatos e ingredientes para la fabricación del hielo.

Artículo 30.—Autorizarlo para que, por el término de 25 años, que se contarán desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, establezca en el departamento de Atlántida o en los de Yoro o Cortés, una fábrica de cerveza, conforme a las siguientes bases:

a) El señor López Padilla establecerá la fábrica de cerveza dentro de tres años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, empleando en su elaboración materiales de superior calidad.

b) El Gobierno permite al señor López Padilla la introducción libre de derechos e impuestos fiscales, inclusive el gravamen de peaje, por una sola vez, de la maquinaria que necesite para instalar la fábrica, y por todo el tiempo de la concesión, de los demás materiales e ingredientes indispensables para su sostenimiento, tales como sifones, botellas, corchos, etiquetas, repuestos, etc.

c) El Concesionario garantizará el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este artículo con el depósito de \$ 1.000.00 mil pesos plata en la Caja Nacional un mes después de aprobada esta concesión por el Congreso Nacional, depósito que se devolverá al encontrarse funcionando la fábrica y vendiendo sus productos.

Artículo 49.—El Concesionario tendrá derecho de introducir al país, libre de toda clase de impuestos fiscales y municipales, establecidos y por establecer, inclusive el gravamen de peaje, por 25 años, toda la maquinaria, herramientas, útiles y accesorios para establecer en los departamentos de Atlántida, Yoro y Cortés, una o varias fábricas de frutas y legumbres secas, disecadas, cristalizadas en almíbar, en jalea o en cualquiera otra forma de conservación, para la venta en el país o la exportación en latas, cajas de madera o cualquiera otro envase apropiado; las maderas, zinc, alambre tejido para forros y demás materiales de construcción para los edificios, almacenes y oficinas que requiera la empresa. También tendrá derecho a introducir durante el tiempo indicado para la fábrica o fábricas que establezca la madera labrada para empaques, ensamblada o en cajas o cajones, envases de hojalata, de vidrio o de cualquiera otra clase, láminas metálicas, útiles y enseres necesarios para fabricarlos; etiquetas para señalar los productos de plomo de otras clases, y cualquiera otra tela para cubrir los productos y los envases o cajas. También tendrá la exportación libre de todo derecho fiscal o municipal de los productos de sus fábricas por igual término.

b) El Concesionario se obliga a instalar por lo menos una fábrica a más tardar dentro de tres años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo. Los

artículos que fabrique el Concesionario en virtud de este artículo estarán exentos y libres de toda clase de impuestos de extracción y de exportación, ya se designen con los nombres de impuestos, gravámenes, tasas, servicios, contribuciones o de cualquiera otra manera. El capital que se invierta y los artículos que se fabriquen no serán objeto de impuestos especiales, pero pagarán las contribuciones de carácter general actualmente establecidas.

c) El Contratista podrá introducir para sus empresas materiales y maquinaria para construir y mantener vías férreas y tranvías, usar y aprovechar caídas de aguas nacionales o de su propiedad, construir presas, viaductos y puentes, pero en caso de tratarse de ríos navegables solamente si lo hace sin perjuicio de la navegación.

Artículo 5º.—Los empleados y operarios que tengan las empresas a sus servicios, estarán exentos de cargos concejiles y del servicio militar obligatorio. En tiempo de guerra sólo estarán exentos de este último servicio los que sean absolutamente necesarios para el funcionamiento de las empresas.

Artículo 6º.—Esta concesión surtirá sus efectos con los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla, con la previa aprobación del Gobierno, a personas o compañías nacionales o extranjeras; pero en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

Artículo 7º.—La presente concesión caducará de hecho, sin necesidad de declararlo expresamente, por cualquiera de las causas siguientes:

a) Por no establecer dentro de los términos señalados en cada uno de los cuatro primeros artículos de este contrato, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional lo aprueba, por lo menos una fábrica de las que se proponen. Entendiéndose que en este caso sólo caducará en cuanto al artículo o artículos en que dejare de cumplirse aquella obligación, quedando vigente en cuanto a los demás.

b) Por tráfico directo y especialmente con los efectos importados libre de derechos; y

c) Por traspasar la presente concesión a cualquiera persona o compañía sin la aprobación del Gobierno. Estas son, pues, las bases de concesión que os solicito, con las franquicias necesarias para su establecimiento; y, confiado, como indico antes, que el Gobierno debe estar en el mejor propósito de fomentar el desarrollo de empresas de esta índole, empresas que tienden al progreso del país, os pido que, previos los trámites legales, le concedáis la concesión de referencia, con las franquicias apuntadas.—Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.

—E. López Padilla. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Patente de Invención — S. P. R.—Yo, Vicente Alfredo Ariza, mayor de edad, soltero, farmacéutico y de este vecindario, vengo a pedir, apoyado en el N° III de la Ley de Patentes de Invención, me concedáis patente por un período de quince años, para mi invento que denomino: "Un nuevo procedimiento para la desecación de sustancias líquidas", del cual os acompaño una descripción por duplicado, la misma que del aparato que sirve para obtener el resultado descrito. Os suplico que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 4º y 18 de la mencionada ley, me concedáis la patente que solicito, la cual pido se extienda a favor de la Tela Railroad Company, en virtud de arreglos hechos con ella para la explotación del invento, persona jurídica que es la obligada a pagar al Gobierno los derechos e impuestos correspondientes. Confiero mi poder para la terminación de este negocio, con facultad de sustituir, al abogado José María Casco, de este domicilio.—Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1922.—Vicente

Alfredo Ariza". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que Atanasio Ortega, mayor de edad, casado, sastre y de este vecindario, presenta hoy a las nueve de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el veintidós de agosto del corriente año, por el notario público abogado don Nicolás C. Carranza, en la cual consta la venta que la señorita Rosa Ortega, con poder general de su hermano, el presbítero don Antonio Ortega, hace a favor de Atanasio Ortega, de una porción de terreno conocido con el nombre de "El Paraíso", al Poniente de esta ciudad, constante de tres manzanas y media, cercado de alambre espigado y motate; limitado así: por el Norte, propiedad de los herederos de Manuel Salinas; por el Sur, con trabajo de José María V. Hernández; por el Oriente, con el río Ohiquito; y por el Poniente, con el mismo trabajo de V. Hernández. La venta fué hecha por la suma de trescientos pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público su pretendida inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 16 de octubre de 1922.

GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que don Antonio Milla D., vecino del pueblo de San Antonio de Copán, ha presentado a esta oficina, hoy a las dos de la tarde, para su inscripción en favor de don J. Eulálio Márquez, la primera copia de una escritura pública autorizada en el citado pueblo de San Antonio, con fecha dos del mes de marzo último por el Juez de Paz de aquel lugar, don Gregorio Dubón, de la que consta: que doña Tránsito Chinchilla, vende al expresado señor Márquez, por el precio de ciento cincuenta pesos plata, un lote de terreno como de veinte manzanas de extensión superficial, cultivadas ocho manzanas de zacate artificial, una de plátanos y el resto inculto; todo cercado de alambre y motate, situado en los "Candeleros", jurisdicción del referido pueblo de San Antonio, con los linderos siguientes: al Norte, propiedad de Cruz Espinosa e Ignacio Melgar; al Sur, río de por medio y propiedad del comprador; al Este, río Tiste y propiedad de don Pedro Gálvez, antes de don Juan Francisco Jordán; y al Oeste, con propiedad de Salvador Chinchilla. No habiendo antecedente inscrito acerca del inmueble, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 9 de mayo de 1922.

ARTURO PINEDA ARIAS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Juan Lara, pidiendo rectificación de los linderos del denunciado que, con fecha 27 de noviembre anterior, hizo del terreno nacional baldío al que dió por nombre "El Restos", sito en el Valle de Olomán, jurisdicción de "El Negrito", los cuales quedan determinados así: al Norte, terreno Ohaiguapa, de la mortual del Gral. Bográn; al Sur, terreno "Honduras", de la mortual de David Nolasco; al Este, terreno "Jicaritos", del Lic. Luis Melara; y al Oeste, terreno El Diezmero, de la mortual del Gral. Bográn. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Yoro, 22 de diciembre de 1922.

2-5

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de ayer, el señor don Juan Lara, mayor de edad, casado y de este vecindario, se ha presentado denunciando como nacional-baldío un terreno compuesto, poco más o menos, de quinientas hectáreas, propio para la agricultura, y situado en jurisdicción de El Negrito, al cual dá el nombre de "El Restos", cuyos límites son: al Norte, terreno de Cháiguapa, de la mortual del General Bográn, camino real de por medio; al Sur, terreno "El Jicaritos", del Lic. Luis Melara y río Cuyamapa; al Este, ejidos de El Negrito; y al Oeste, el cerro de El Caliche y terreno "Honduras", de la mortual de David Nolasco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 28 de noviembre de 1922.

7-12

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que el veinticuatro de noviembre del presente año se ha presentado a esta Administración de Rentas el abogado don Luis Melara, vecino de Puerto Cortés, denunciando un lote de terreno nacional llamado "El Juncal o Babilonia", sito en jurisdicción de San Francisco de Yojoa, de este departamento, constante como de cuatrocientas hectáreas, propio para la ganadería, limitado así: al Norte, con terreno de los señores Carrasco; al Sur, con el terreno llamado El Ojo de Agua y otro del doctor don Francisco Bográn; al Este, con terrenos de la aldea de Yojoa; y al Oeste, con terreno ejidal de San Francisco de Yojoa. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 24 de noviembre de 1922.

5-10

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que el veinticuatro de noviembre del presente año se ha presentado a esta Administración de Rentas el abogado don Luis Melara, vecino de Puerto Cortés denunciando un lote de terreno nacional llamado "Caña verales o Guayabos", constante como de doscientas hectáreas de extensión, propio para la ganadería, situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, en este departamento, limitado así: al Norte, con terrenos ejidales de San Francisco de Yojoa; al Sur, con terrenos de don José P. Juan y ejidos de Santa Cruz de Yojoa; al Este, con terrenos llamados El Cerrón y Tapiquillares; y al Oeste, con ejidos del pueblo de San Francisco de Yojoa y terreno denunciado por don Constantino Paz. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 24 de noviembre de 1922.

5-10

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, con fecha de hoy, se concede a Gilberto Díaz del Valle la posesión efectiva de la herencia testada de su madre legítima doña Dolores Solís viuda de Díaz del Valle.—Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

F. HUMBERTO GÓMEZ.

## DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip Nacional. — Avenida Cervantes